

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 118
O R D I N A R I A
MARTES 30 DE NOVIEMBRE DE 2021

En la Ciudad de México, siendo las doce horas con diez minutos del martes treinta de noviembre de dos mil veintiuno, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, las señoras Ministras y los señores Ministros Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, José Fernando Franco González Salas, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, Ana Margarita Ríos Farjat, Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número ciento diecisiete ordinaria, celebrada el lunes veintinueve de noviembre del año en curso.

Por unanimidad de once votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del treinta de noviembre de dos mil veintiuno:

I. 57/2021

Acción de inconstitucionalidad 57/2021, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez del artículo 7, fracción VII, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, adicionado mediante el decreto publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el primero de marzo de dos mil veintiuno. En el proyecto formulado por la señora Ministra Norma Lucía Piña Hernández se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 7, fracción VII, sexto párrafo, en la porción normativa "y no haya sido condenado por delito doloso" de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, reformado mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial de la entidad el uno de marzo de dos mil veintiuno, de conformidad con lo establecido en el considerando quinto de esta ejecutoria. TERCERO. La invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Nayarit, en atención a lo señalado en el considerando sexto de este fallo. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”*

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta de los considerandos primero, segundo, tercero y cuarto relativos,

Sesión Pública Núm. 118 Martes 30 de noviembre de 2021

respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia y sobreseimiento, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

La señora Ministra ponente Piña Hernández presentó el considerando quinto, relativo al estudio. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 7, fracción VII, párrafo sexto, en su porción normativa “y no haya sido condenado por delito doloso”, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, adicionado mediante el decreto publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el primero de marzo de dos mil veintiuno; en razón de lo resuelto en las acciones de inconstitucionalidad 192/2020 y 85/2021, luego de no superar la medida un escrutinio ordinario de proporcionalidad.

Personalmente, aclaró que el proyecto fue construido conforme al criterio mayoritario de este Tribunal Pleno, por lo que estaría con el sentido, pero mediante un escrutinio estricto por implicar una categoría sospechosa, y anunció un voto concurrente.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunció un voto concurrente en los mismos términos.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando quinto, relativo al estudio, consistente en declarar la invalidez del artículo 7, fracción VII, párrafo sexto, en su porción normativa “y no haya sido condenado por delito doloso”, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, adicionado mediante el decreto publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el primero de marzo de dos mil veintiuno, la cual se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra de la metodología. La señora Ministra Piña Hernández y el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos concurrentes.

La señora Ministra ponente Piña Hernández presentó el considerando sexto, relativo a los efectos. El proyecto propone: 1) determinar que la declaratoria de invalidez decretada en este fallo surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de Nayarit y 2) determinar que no procede la extensión de la invalidez decretada a otros preceptos del ordenamiento impugnado porque no existe una relación de dependencia en términos del artículo 41, fracción IV, de la ley reglamentaria de la materia.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando sexto, relativo a los efectos, consistente en: 1) determinar que la declaratoria de invalidez decretada en este fallo surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Nayarit y 2) determinar que no procede la extensión de la invalidez decretada a otros preceptos del ordenamiento impugnado, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutivos que regirán el presente asunto deberán indicar:

Sesión Pública Núm. 118 Martes 30 de noviembre de 2021

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 7, fracción VII, párrafo sexto, en su porción normativa ‘y no haya sido condenado por delito doloso’, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, adicionado mediante el decreto publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el primero de marzo de dos mil veintiuno, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Nayarit, de conformidad con los considerandos quinto y sexto de esta decisión. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

II. 259/2020

Acción de inconstitucionalidad 259/2020, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas, expedida mediante el Decreto No. 262, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de agosto de dos mil veinte. En el proyecto formulado por el señor Ministro Luis María Aguilar Morales

Sesión Pública Núm. 118 Martes 30 de noviembre de 2021

se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 20, fracción V, 21, fracción V, ambos en sus porciones normativas “y no haber sido condenado por delito que amerite una pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de otro delito que lesione su buena fama, éste se considerará inhabilitado para el desempeño del cargo, cualquiera que haya sido la pena impuesta”; así como la invalidez del artículo 32, párrafo segundo, fracción VI, todos de la Ley Orgánica del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas, la cual surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Chiapas, en términos de los considerandos sexto y séptimo de esta determinación. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.*

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta de los considerandos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de la litis, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat,

Layne Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro ponente Aguilar Morales presentó el considerando sexto, relativo al estudio de fondo. El proyecto propone declarar la invalidez de los artículos 20, fracción V, 21, fracción V, en sendas porciones normativas “y no haber sido condenado por delito que amerite una pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de otro delito que lesione su buena fama, éste se considerará inhabilitado para el desempeño del cargo, cualquiera que haya sido la pena impuesta”, y 32, párrafo segundo, fracción VI, de la Ley Orgánica del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas, expedida mediante el Decreto No. 262, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de agosto de dos mil veinte; a partir de las consideraciones que se sostienen en tres apartados diversos.

En el apartado A, se retoma la doctrina de este Tribunal Pleno relacionada con el pasado penal de una persona para acceder a un empleo o cargo público a la luz del principio de igualdad y no discriminación, previsto en el artículo 1º constitucional. En el caso, como algunos requisitos se prevén para el cargo de juez de jurisdicción administrativa o especializada en responsabilidades administrativas, se estima que debe tomarse también en cuenta el artículo 116, fracción III, constitucional, en el sentido de que, si bien los Estados tienen libertad configurativa para regular las

condiciones de ingreso a los poderes judiciales locales, no puede inobservar otros preceptos constitucionales, como el referido artículo 1º constitucional. Finalmente, se analizan las funciones de cada cargo en cuestión.

En el apartado B.1, se propone invalidar los referidos artículos 20, fracción V, y 21, fracción V, en sendas porciones normativas “y no haber sido condenado por delito que amerite una pena corporal de más de un año de prisión”, luego de realizar un escrutinio ordinario de proporcionalidad, pues implica una distinción injustificada entre personas que han sido condenadas de esta manera y aquellas que no, para acceder a diversos cargos del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas, conforme con lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 50/2021, ya que no tiene una relación directa, clara e indefectible para el necesario cumplimiento del fin constitucional ni de las funciones propias del cargo por desempeñar, por lo que infringen el derecho de igualdad.

En el apartado B.2, la propuesta es invalidar los referidos artículos 20, fracción V, y 21, fracción V, en sendas porciones normativas “pero si se tratare de otro delito que lesione su buena fama, éste se considerará inhabilitado para el desempeño del cargo, cualquiera que haya sido la pena impuesta”, por vulnerar el derecho a la seguridad jurídica, ya que, para su actualización, se requiere una valoración subjetiva por parte de la autoridad para determinar si se actualiza o no el impedimento, lo cual también implica una

distinción no estrechamente vinculada con el perfil del trabajo por desempeñar, en contravención del artículo 1º constitucional, tal como se resolvieron las acciones de inconstitucionalidad 50/2015 y sus acumuladas, 107/2016 y 67/2018, en el sentido de que el concepto de “buena fama” es altamente subjetivo y depende de diversos factores, muy probablemente no relacionados con las calidades requeridas para el desempeño del cargo que se busca ejercer.

En el apartado C, se propone la invalidez del citado artículo 32, fracción VI, el cual exige no haber sido condenado por delito intencional para ser jefe de la unidad de apoyo administrativo, lo que se estima contrario al derecho de igualdad, pues ese delito no tiene una relación directa con el perfil inherente de la función por desempeñar, además de que la norma es tan general que comprende a cualquier persona condenada por un delito doloso sin acotar la gravedad de la pena.

La señora Ministra Esquivel Mossa se manifestó en contra de la propuesta del apartado B.1 porque los puestos relacionados son el juez de jurisdicción administrativa especializado en responsabilidades administrativas y el secretario general de acuerdos y del Pleno, y el requisito previsto coincide con el artículo 95, fracción IV, constitucional para acceder al cargo de Ministra o Ministro de esta Suprema Corte, además de que el artículo 116, fracción III, párrafo tercero, constitucional lo hace extensivo a los magistrados locales, por lo que se trata de una exigencia

razonable al ser cargos clave de la administración de la justicia.

Precisó estar en contra de los párrafos cincuenta y cincuenta y uno del proyecto, en los que se explica que el requisito de la condena penal de más de un año de prisión no cabe extenderlo a otros cargos de la judicatura a nivel local, al estimar que esa exigencia es en beneficio de la sociedad.

Tampoco compartió el apartado B.2 porque, tal como se precisa en el párrafo ciento dieciocho del proyecto, la buena fama es un concepto similar a la buena reputación, respecto de la cual este Tribunal Pleno reconoció su validez en la acción de inconstitucionalidad 67/2018, aunado a que se trata de cargos con función jurisdiccional.

La señora Ministra Piña Hernández estimó que los preceptos debieron analizarse con un escrutinio estricto, como ha votado en los precedentes.

Discordó de la interpretación del artículo 116, fracción III, constitucional, pues debe relacionarse con el diverso 95, fracción IV, constitucional, para determinar que los requisitos en cuestión son válidamente exigibles para ministros, magistrados, jueces y todos aquellos que desempeñan funciones jurisdiccionales, siempre que las previsiones se relacionen con delitos dolosos, tal como votó en la acción de inconstitucionalidad 67/2018 y su acumulada, por lo que estará en contra de las primeras propuestas de invalidez.

Abundó que resulta constitucionalmente válido el requisito de la buena fama porque, precisamente, se relaciona con la comisión de un delito doloso.

En relación con el artículo 32, fracción VI, se expresó de acuerdo con su invalidez por ser sobreinclusivo y no referirse a cargos que impliquen la función jurisdiccional.

El señor Ministro Pardo Rebolledo compartió el proyecto, pero se apartó de los párrafos cincuenta y cincuenta y uno, referentes a los requisitos para ser Ministro de esta Suprema Corte y al artículo 116, relacionado con los requisitos para ser magistrado de los tribunales superiores de justicia de los Estados, pues esos pronunciamientos no son indispensables para esta solución y pudieran anticipar el criterio de este Tribunal Pleno.

El señor Ministro Laynez Potisek concordó con el proyecto, excepto con la propuesta del artículo 20 porque, si se trata de los jueces de jurisdicción administrativa o denominados jueces anticorrupción, coincidió con las señoras Ministras Esquivel Mossa y Piña Hernández en que el artículo 116 constitucional permite exigir un requisito similar para cualquier juez, además de que debe interpretarse en el sentido de que debe tratarse de delitos dolosos.

El señor Ministro ponente Aguilar Morales modificó el proyecto para suprimir las referencias a los requisitos para ser ministro o magistrado.

Sesión Pública Núm. 118 Martes 30 de noviembre de 2021

La señora Ministra Ríos Farjat manifestó su conformidad con la propuesta del señor Ministro Pardo Rebolledo y se posicionó de acuerdo con el proyecto, excepto por la invalidez del artículo 20, por las razones expuestas por el señor Ministro Laynez Potisek.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta modificada del considerando sexto, relativo al estudio de fondo, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se expresó una mayoría de seis votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por consideraciones distintas, respecto de declarar la invalidez del artículo 20, fracción V, en su porción normativa “y no haber sido condenado por delito que amerite una pena corporal de más de un año de prisión”, de la Ley Orgánica del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas, expedida mediante el Decreto No. 262, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de agosto de dos mil veinte. Las señoras Ministras Esquivel Mossa, Piña Hernández y Ríos Farjat y los señores Ministros Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron en contra. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos concurrentes. La señora Ministra Piña Hernández y el señor

Sesión Pública Núm. 118 Martes 30 de noviembre de 2021

Ministro Laynez Potisek anunciaron sendos votos particulares.

Se expresó una mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por consideraciones distintas, respecto de declarar la invalidez del artículo 20, fracción V, en su porción normativa “pero si se tratare de otro delito que lesione su buena fama, éste se considerará inhabilitado para el desempeño del cargo, cualquiera que haya sido la pena impuesta”, de la Ley Orgánica del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas, expedida mediante el Decreto No. 262, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de agosto de dos mil veinte. Las señoras Ministras Esquivel Mossa, Piña Hernández y Ríos Farjat y el señor Ministro Pérez Dayán votaron en contra. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos concurrentes. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto particular.

Dados los resultados obtenidos, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento consistente en declarar la invalidez de los preceptos referidos, al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del

Sesión Pública Núm. 118 Martes 30 de noviembre de 2021

Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de la señora Ministra y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por consideraciones distintas, respecto de declarar la invalidez del artículo 21, fracción V, en su porción normativa “y no haber sido condenado por delito que amerite una pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de otro delito que lesione su buena fama, éste se considerará inhabilitado para el desempeño del cargo, cualquiera que haya sido la pena impuesta”, de la Ley Orgánica del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas, expedida mediante el Decreto No. 262, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de agosto de dos mil veinte. Las señoras Ministras Esquivel Mossa y Piña Hernández y el señor Ministro Pérez Dayán votaron en contra. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos concurrentes. La señora Ministra Piña Hernández anunció un voto particular.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo,

Sesión Pública Núm. 118 Martes 30 de noviembre de 2021

Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por consideraciones distintas, respecto de declarar la invalidez del artículo 32, párrafo segundo, fracción VI, de la Ley Orgánica del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas, expedida mediante el Decreto No. 262, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de agosto de dos mil veinte. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos concurrentes.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando séptimo, relativo a los efectos, consistente en determinar que la declaratoria de invalidez decretada en este fallo surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Chiapas, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Por instrucciones del señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, el secretario general de acuerdos precisó que se agregará un punto resolutivo segundo para desestimar en la acción respecto del artículo 20, fracción V,

Sesión Pública Núm. 118 Martes 30 de noviembre de 2021

y eliminar su referencia del ahora resolutivo tercero, de invalidez.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutivos que regirán el presente asunto deberán indicar:

“PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se desestima en la presente acción de inconstitucionalidad respecto del artículo 20, fracción V, en su porción normativa ‘y no haber sido condenado por delito que amerite una pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de otro delito que lesione su buena fama, éste se considerará inhabilitado para el desempeño del cargo, cualquiera que haya sido la pena impuesta’, de la Ley Orgánica del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas, expedida mediante el Decreto No. 262, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de agosto de dos mil veinte. TERCERO. Se declara la invalidez de los artículos 21, fracción V, en su porción normativa ‘y no

Sesión Pública Núm. 118 Martes 30 de noviembre de 2021

haber sido condenado por delito que amerite una pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de otro delito que lesione su buena fama, éste se considerará inhabilitado para el desempeño del cargo, cualquiera que haya sido la pena impuesta’, y 32, párrafo segundo, fracción VI, de la Ley Orgánica del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas, expedida mediante el Decreto No. 262, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de agosto de dos mil veinte, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Chiapas, de conformidad con los considerandos sexto y séptimo de esta decisión. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

A propuesta del señor Ministro Aguilar Morales y del señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, las señoras Ministras y los señores Ministros integrantes del Tribunal Pleno expresaron su reconocimiento al señor Ministro Franco González Salas en virtud de tratarse de la última sesión ordinaria en la que participa.

Acto continuo, levantó la sesión a las doce horas con cuarenta y cuatro minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima

Sesión Pública Núm. 118 Martes 30 de noviembre de 2021

sesión pública solemne de despedida del señor Ministro Franco González Salas, que se celebrará el jueves dos de diciembre del año en curso a las trece horas.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

